



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 484-2020-GM/MDC

Carabayllo, 23 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe Legal N° 345-2020-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 467-2020/GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 644-2020-SGP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 454-2020-GAF/MDC de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 520-2020-SGT-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Tesorería, Informe N° 1795-2020-MDC/ GAF/SGC de la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe N° 0412-2020-SGL-GAF/MDC de la Subgerencia de Logística; Informe N° 042-2019-SGT-MDC de la Subgerencia de Tesorería; y Documento de Trámite E1957981 – E1957979 presentado por el representante común del "CONSORCIO SAN FERNANDO", sobre reconocimiento de deuda por devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° 033-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC, "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA" y el CONTRATO N°034-2018-CS/MDC– ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2018-CS/MDC - SEGUNDA CONVOCATORIA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 11 DE NOVIEMBRE DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA",

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional;

Que, a través del documento de Trámite N° E1929996 de fecha 24 de junio de 2019, que contiene la **Carta NOTARIAL 29888**, el representante común, del "CONSORCIO SAN FERNANDO", solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N° 033-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 019-2018-CS/MDC - "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA", por el monto de S/. 34,566.04 soles; adjuntando el **Acta de Recepción de Obra** de fecha 10 de diciembre de 2018, y la **Resolución de Gerencia Municipal N°547-2018-GM/MDC** de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual, se aprueba la Liquidación de la Ejecución de la referida Obra y dispone la devolución de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, mediante documento de Trámite N° E1929995 de fecha 24 de junio de 2019, que contiene la **Carta Notarial N° 29887**, el representante común, de "CONSORCIO GRUPO 7", solicitó el Reconocimiento de Deuda, por Devolución de la Retención del Fondo de Garantía, devenido del CONTRATO N°034-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N°006-2018-CS/MDC - "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACIÓN PASIVA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 11 DE NOVIEMBRE DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA - LIMA", por el monto de S/. 24,819.11 soles; adjuntando el **Acta de Recepción de Obra** de fecha 03 de diciembre de 2018, y la **Resolución de Gerencia Municipal N°549-2018-GM/MDC** de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante la cual, se aprueba la Liquidación de la Ejecución de la referida Obra y dispone la devolución del fondo de garantía;

Que, a través del Informe N° 042-2019-SGT/MDC de fecha 14 de enero de 2020, advierte que el Proveedor, Empresa INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC, tiene los cheques N°783544387 por el monto de S/. 24,819.11 soles y el N°783544388 por el monto de S/. 34,566.03 soles, que suman un total de S/. 59,385.14 soles (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES), y precisa que la Cuenta 00-000-875708 – Cuenta de Retenciones 10% Fondo de Garantía a esa fecha, cuenta con un saldo de S/ 24,297.07 soles, teniendo un déficit de S/. 35.088.07 (TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES);

Que, con Informe N°0412-2020-SGL/GAF/MDC de fecha 20 de febrero de 2020, la Sub Gerencia de Logística informa que, mediante Informe N°07-2020-SGT-GAF/MDC, la Sub Gerencia de Tesorería informa que a través de la consulta amigable, se realizó la verificación, dando como resultado de la obra, girado y pagado la retención por concepto de garantía, además se menciona que mediante el Informe N°42-2019-SGT/MDC, indica que se derivó en su debida oportunidad la información sobre los dos cheques que tenía en su poder la empresa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS S.A.C, sumando un total de S/. 59,385.14 soles, en donde la cuenta solo tenía un saldo de S/. 24,297.07 soles, teniendo un déficit de S/. 35.088.07 soles;

Que, mediante el **Informe N°1795-2020-MDC/GAF/SGC** de fecha 18 de setiembre de 2020, la Sub Gerencia de Contabilidad, informa que en el Libro Banco del mes de marzo de 2020 de la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N°00-000-875708, se visualiza anulado el giro de los cheques N°783544387 y N°783544388 a favor de la empresa Inversiones Corporativas de Proyectos S.A.C; así también indica que, los sucesos que se visualizan en el sistema SIAF, se puede interpretar que no se llegaron a cobrar dichos cheques en su debido momento, por lo cual, la Sub Gerencia de Tesorería procedió a anular el giro con fecha 31-03-2020;

Que, a través del **Informe N°520-2020-SGT-GAF/MDC** de fecha 11 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Tesorería informa; que de la verificación de los estados bancarios en el cual no se ve reflejado el cobro de los cheques N°783544387 por el monto de S/. 24,819.11 soles y el N°783544388 por el monto de S/. 34,566.03 soles; asimismo, informa que las conciliaciones bancarias de la Cuenta N°0000875708 Banco de la Nación, se vienen realizando bajo su competencia a partir del ejercicio 2019 a la fecha y sugiere analizar a fin de determinar algún tipo de responsabilidad funcional;

Que, con el **Informe N° 644-2020-SP/GPPCI/MDC** del 17 de noviembre de 2020, la Subgerencia de Presupuesto, atendió el requerimiento de Disponibilidad Presupuestal, solicitado por el Gerente de Administración y Finanzas realizada a través del **Informe N° 454-2020/GAF/MDC** de fecha 12 de noviembre de 2020, para reconocimiento de deuda a favor de la empresa "INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC" por el concepto de cobro de cheques sin fondos, por Devolución de Fondo de Garantía; **comunicando que, otorga Disponibilidad Presupuestal para reconocimiento de deuda a favor de la empresa INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC, por el importe de S/ 59,385.14 soles, lo cual será atendida con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento: 05 Recursos Determinados y 05 Recursos Directamente Recaudados, en la Genérica de Gastos 2.6 adquisición de activos no financieros;** recomendando que en lo sucesivo se resguarde dichos recursos, toda vez que este fondo de garantía tiene carácter de Intangible;

Que, finalmente, con **Informe N° 467-2020-GAF/MDC** remitido con fecha 18 de noviembre 2020, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal al respecto. En atención al pedido formulado, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 350-2020-GAJ/MDC, cuyo Análisis Legal, se pronuncia sobre cuatro (04) extremos, y que conforme a lo previsto en el artículo 6 literal 6.2 del D.S N° 004-2019-JUS, procedemos a fundamentar el presente Resolutivo, detallando en forma literal lo siguiente:

1. MARCO NORMATIVO QUE SUSTENTA LA RETENCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO:

De conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Por su parte, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; prescribe en su artículo 33° Garantías, señala, **en el numeral 33.1.** Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento;

Por su parte, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; refiere en su artículo 126° que, como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras;

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, el TUO de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE en su artículo 22° señala que, "(...) En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las Entidades del Estado prefieren a los ofertados por las MYPE, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas. En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

celebren las MYPE, estas podrán optar, como sistema alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención de parte de las Entidades de un diez por ciento (10%) del monto total del contrato";

Asimismo, para el caso en análisis, es necesario remitirnos a lo indicado en la Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, que aprueba la Directiva Directoral N° 001-2007-EF/77.15, que en su artículo 48° refiere que la DNTP autoriza la apertura de cuentas corrientes en el Banco de la Nación, previa solicitud expresa, para efectos de: a) Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fie cumplimiento;

2. DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Que, a efectos de determinar si existe o no una obligación pendiente de cumplir por parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, es necesario tener en cuenta los siguiente:

A) Contrato N° 033-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 024-2018-CS/MDC:

a.1) Corre en el presente expediente el Contrato N° 033-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 054-2018-CS/MDC "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDO DEL DISTRITO DE CARABAYLLO LIMA – LIMA" suscrito por la Municipalidad de Carabayllo y Consorcio San Fernando (conformado por INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC e INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC), en cuya Clausula Séptima indica: "(...) EL CONSORCIO faculta a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto total del referido Contrato original, en calidad de garantía del fiel cumplimiento (...) siendo el monto a retener la suma de S/ 34,566.03 (Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Seis y 00/100 soles), al haber demostrado estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE".

a.2) Igualmente, corre en el expediente la copia de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 547-2018-GM/MDC, de fecha 27 de diciembre de 2018**, mediante el cual se aprueba la LIQUIDACION DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL PARQUE DEL PROGRAMA DE VIVIENDA RESIDENCIAL SAN FERNANDO, DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA – LIMA" Código SNIP N° 340647, la misma en su artículo tercera resuelve: "**AUTORIZAR, la devolución del 10% del monto del contrato por fiel cumplimiento ascendente a S/. 34,566.03 Soles (con IGV)**".

a.3) Pues bien, el representante del Consorcio San Fernando mediante Carta Notarial con **Trámite E1929996, de fecha 24 de junio de 2019**, requiere el pago total de la suma de S/ 34,566.03 soles, por concepto de retención del 10% del contrato original como garantía de fiel cumplimiento. En dicho documento se precisa que "habiendo culminado con la ejecución de la obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 547-2018-GM/MDC, de fecha 27 de diciembre de 2018 (...) autorizó la devolución del 10% del monto del contrato por fiel cumplimiento ascendente a S/. 34,566.03 (...) su representada emitió el Cheque de Gerencia N° 78354388 por la suma de S/. 34,566.03 (...) sin embargo hasta la fecha no se ha podido realizar el cobro de cheque, toda vez que el **Banco Nación indicó no tener fondos (...)**".

En el citado documento precisa que "(...) con fecha 17 de enero de 2019, solicitamos la devolución de retención de fiel cumplimiento, habiendo tenido como respuesta la Carta N° 008-2019-SGT/MDC a través solicito que mi representada remitiera el Cheque original N° 78354388. Asimismo mediante Carta N° 013-2019-ICP-SAC, de fecha 13.03.2019 se procedió a devolver el Cheque (...) en original (...)".

B) Contrato N° 034-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 006-2018-CS/MDC-SEGUNDA CONVOCATORIA:

b.1) Corre en el expediente materia de análisis, el Contrato N° 034-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 006-2018-CS/MDC-SEGUNDA CONVOCATORIA de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE RECREACION PASIVA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 11 DE NOVIEMBRE DISTRITO DE CARABAYLLO – LIMA-LIMA", suscrito por la Municipalidad de Carabayllo y Consorcio Grupo 7 (conformado por INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC e INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC), en cuya Clausula Séptima indica: "(...) EL CONSORCIO faculta a la ENTIDAD, la retención del 10% del monto total del referido Contrato original, en calidad de garantía del fiel cumplimiento (...) siendo el monto a retener la suma de S/ 24,819.11 (Veinticuatro Mil



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

Ochocientos Diecinueve y 11/100 soles), al haber demostrado estar inscrito en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE".

b.2) Igualmente, corre en el expediente la copia de la Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2018-GM/MDC, de fecha 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se aprueba la LIQUIDACION DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECREACIÓN PASIVA DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA 11 DE NOVIEMBRE, DISTRITO DE CARABAYLLO LIMA-LIMA" Código SNIP N° 363632, la misma en su artículo tercera resuelve: "AUTORIZAR, la devolución del 10% del monto del contrato por fiel cumplimiento ascendente a S/. 24819.11 Soles (con IGV)".

b.3) El representante común de CONSORCIO GRUPO 7, mediante Carta Notarial ingresado con Trámite E1929996, de fecha 24 de junio de 2019, requiere el pago total de la suma de S/ 24,819.11 soles, por concepto de retención del 10% del contrato original como garantía de fiel cumplimiento. En dicho documento se precisa que "habiendo culminado con la ejecución de la obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 549-2018-GM/MDC, de fecha 27 de diciembre de 2018 (...) autorizó la devolución del 10% del monto del contrato por fiel cumplimiento ascendente a S/. 24,819.11 (...) su representada emitió el Cheque de Gerencia N° 78354387 por la suma de S/. 24,819.11 (...) sin embargo hasta la fecha no se ha podido realizar el cobro de cheque, toda vez que el Banco Nación indicó no tener fondos (...)"

En el citado documento, precisa que "(...) con fecha 17 de enero de 2019, solicitamos la devolución de retención de fiel cumplimiento, habiendo tenido como respuesta la Carta N° 008-2019-SGT/MDC a través solicito que mi representada remitiera el Cheque original N° 78354387. Asimismo mediante Carta N° 012-2019-ICP-SAC, de fecha 13.03.2019 se procedió a devolver el Cheque (...) en original (...)"

Revisado el expediente se advierte que corre copia del Informe 042-2019-SGT/MDC, de fecha 14 de enero de 2019; Informe N° 185-2019-SGT-MDC de fecha 20 de marzo de 2019; informe N° 236-2019-SGT-MDC de fecha 15 de abril de 2019 y, el Informe N° 0073-2020-SGT-GAF/MDC de fecha 04 de febrero de 2020, documentos en los cuales se señala que la empresa INVERSIONES CORPORATIVAS PROYECTOS SAC tenía en su poder dos cheques, el N° 78354388 por la suma de S/ 24,819.11 y N° 78354387 por la suma de S/ 34,566.03 que suman un total de S/ 59,385.14, que al momento de ser cobrados fueron rechazados por el banco por falta de fondos. No obstante, dicha empresa, a requerimiento de la Entidad habría devuelto ambos cheques, cuyas copias corren en el presente expediente administrativo.

En suma, existe evidencia clara de que, si bien la Municipalidad ha emitido los Cheques para la devolución del fondos de garantía retenido en ambos contratos (Contrato N° 033-2018-CS/MDC y Contrato N° 034-2018-CS/MDC) **no se habría materializado, por falta de fondos**, pese a que estos tienen el carácter de intangibles; lo que ya había sido advertido por esta Gerencia mediante el Informe Legal N°168-2019-GAJ/MDC, que en su segundo fundamento refiere que, **con Informe N°036-2019-GAF/MDC, la Gerencia de Administración y Finanzas indico que la cuenta N°00-000-875708 Cuenta del Banco de la Nación, no cuenta con saldo suficiente para el cobro de los cheques mencionados, habiéndose girado y entregado cheques sin contar con fondos suficiente**; así también, indicó que, estando a lo antes expuesto, esta gerencia OPINA que, siendo la Municipalidad distrital de Carabayllo, la emitente de los cheques mencionados debe responder por el pago correspondiente y así evitar el cierre de la Cuenta Corriente.

En ese sentido, existe de parte de la Municipalidad Distrital de Carabayllo una obligación pendiente, en este caso, la obligación de devolver a favor CONSORCIO GRUPO 7 Y CONSORCIO SAN FERNANDO (representado por su representante común RONALD H. ALVARADO ALOMIA, en su condición de Gerente General de INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC), la suma total de S/ 59,385.14 soles, monto que corresponde a la retención del 10% del monto total del Contrato N° Contrato N° 033-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 054-2018-CS/MDC y Contrato N° 034-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 006-2018-CS/MDC-SEGUNDA CONVOCATORIA respectivamente.

3. DE LA ACUMULACIÓN DE TRÁMITES (REQUERIMIENTO DE PAGO DE RETENCIÓN):

Sobre el particular, el artículo 160° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS señala de manera clara que "La autoridad responsable



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión".

La acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guardan conexión entre sí, a efectos de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado; y b) subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que proceda la acumulación de pedidos o solicitudes, debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento y no existen planteamientos subsidiarios o alternativos.

En el presente caso, conforme a lo señalado anteriormente, el requerimiento notarial ingresado con Trámite E1929995 y el Requerimiento notarial ingresado con Trámite E1929996, es suscrito por RONALD H. ALVARADO ALOMIA, en su condición de representante común de Consorcio SAN FERNANDO Y CONSORCIO GRUPO 7 respectivamente; es más, conforme se puede ver del Contrato N° 033-2018-CS/MDC - Adjudicación Simplificada N° 054-2018-CS/MDC y Contrato N° 034-2018-CS/MDC - Adjudicación Simplificada N° 006-2018-CS/MDC-SEGUNDA CONVOCATORIA, se advierte que ambos consorcios están conformados por la mismas personas jurídicas, esto es por INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 SAC e INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC.

En ese sentido, tratando de que ambos consorcios están conformados por las mismas empresas y tienen el mismo representante común, que en este caso es el representante legal de INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC, además, ambos pretenden y requieren la devolución del 10% del monto contratado retenidos por garantía de fiel cumplimiento por la suma de S/ 34,566.03 y S/ 24,819.11 respectivamente, que sumados alcanzan a la suma total de S/ 59,385.14 soles; por lo que, a fin que se emita un único pronunciamiento, corresponde se proceda a la acumulación de Trámite E1929995 y Trámite E1929996, debiendo entender que la misma es tramitado por **INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC**.

4. DE LA ADECUACIÓN AL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA:

Conforme a lo señalado anteriormente, correspondería que se proceda a la devolución del fondo de garantía a favor CONSORCIO GRUPO 7 Y CONSORCIO SAN FERNANDO, que para estos efectos viene siendo representado por su representante común, en su condición gerente General de INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC, no obstante, conforme también ya se ha señalado no se cuenta con disponibilidad financiera, habida cuenta que en la Cuenta Corriente Alterna de la Municipalidad de Carabayllo - Cuenta N° 000-00-875708 no se cuenta con el saldo suficiente, lo que haría inviable la devolución; no obstante, conforme a lo señalado en el Informe legal N°168-2019-GAJ/MDC, "(...) siendo la Municipalidad Distrital de Carabayllo, la emitente de los Cheques mencionados, deben responder por el pago correspondiente (...)", lo que implica que, habiendo la entidad emitido dos cheque cuyo cobro no se materializado por falta de fondos, existe la necesidad de garantizar la devolución de la retenciones al contratista que lo reclama, a fin de evitar acciones legales y judiciales, la misma que se haría mediante un reconocimiento de deuda.

El Reconocimiento de Deuda es un procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la **existencia de un negocio jurídico**, ésta se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos públicos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan.

Asimismo, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por **Decreto Supremo N° 017-84-PCM**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° de ésta norma señala que, para efectos de aplicación, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio.

Ahora bien, la **Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01**, señala en el **numeral 13.2. del artículo 13°** que; la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

En ese sentido, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de reconocimiento de deuda, se ha advertido en el expediente lo siguiente:

- El representante común de Consorcio San Fernando mediante Carta Notarial con **Trámite E1929996, de fecha 24 de junio de 2019**, requiere el pago total de la suma de S/ 34,566.03 soles, por concepto de retención del 10% del contrato original como garantía de fiel cumplimiento, devenido del CONTRATO N° 033-2018-CS/MDC; asimismo, el representante común de CONCORDIO GRUPO 7, mediante Carta Notarial con Trámite E1929996, de fecha 24 de junio de 2019, requiere el pago total de la suma de S/ 24,819.11 soles, por concepto de retención del 10% del contrato original como garantía de fiel cumplimiento devenido del CONTRATO N° 034-CS/MDC, adjuntando documentación para dicho trámite.
- En el expediente corre el **Informe N°042-2019-SGT/MDC de fecha 14 de enero de 2020**, de donde se advierte que el proveedor, Empresa INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC cuyo gerente general es el representante común de Consorcio San Fernando y Grupo 7 respectivamente, tiene en su poder los cheques N°783544387 por el monto de S/ 24,819.11 soles y el N°783544388 por el monto de S/ 34,566.03 soles, que suman un total de S/. 59,385.14 soles (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 10/100 SOLES); precisando que se cuenta con un saldo de S/ 24,297.07 soles, teniendo un déficit de S/ 35,088.07 (TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y OCHO CON 07/100 SOLES).
- Mediante **Informe N°1795-2020-MDC/GAF/SGC** de fecha 18 de setiembre de 2020, la Su Gerencia de Contabilidad, informa; en el libro Banco del mes de marzo de 2020 de la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N°00-000-875708, se visualiza anulado el giro de los cheques N°783544387 y N°783544388 a favor de la empresa Inversiones Corporativas de Proyectos S.A.C; así también indica que, los sucesos que se visualizan en el sistema SIAF, se puede interpretar que no se llegaron a cobrar dichos cheques en su debido momento, por lo cual la Subgerencia de Tesorería procedió a anular el giro con fecha 31-03-2020.
- Asimismo, a través del **Informe N°520-2020-SGT-GAF/MDC** de fecha 11 de noviembre del 2020, la Sub Gerencia de Tesorería informa; que de la verificación de los de los estados bancarios en el cual no se ve reflejado el cobro de los cheques N°783544387 por el monto de S/ 24,819.11 soles y el N°783544388 por el monto de S/ 34,566.03 soles; asimismo, informa que las conciliaciones bancarias de la Cuenta N°0000875708 Banco de la Nación, se vienen realizando bajo su competencia a partir del ejercicio 2019 a la fecha y sugiere analizar a fin de determinar algún tipo de responsabilidad funcional.
- Finalmente, se evidencia que se cuenta con disponibilidad presupuestal para su atención, como así expresamente se menciona en el **Informe N° 644-2020-SP/GPPCI/MDC** expedido por la Subgerencia de Presupuesto, que atendió la Disponibilidad Presupuestal, para reconocimiento de deuda a favor de la empresa "INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC" por el concepto de cobro de cheques sin fondos, por Devolución de Fondo de Garantía; **comunicando que, otorga Disponibilidad Presupuestal para reconocimiento de deuda a favor de la empresa INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC, por el importe de S/ 59,385.14 soles, lo cual será atendida con cargo al Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2020, en la fuente de financiamiento: 05 Recursos Determinados y 05 Recursos Directamente Recaudados, en la Genérica de Gastos 2.6 adquisición de activos no financieros; recomendando que en lo sucesivo se resguarde dichos recursos, toda vez que este fondo de garantía tiene carácter de Intangible**

Dentro de ese contexto, se verifica que el expediente derivado a este despacho jurídico, cuenta con Informes de los órganos y Unidades Orgánicas involucradas en el sistema de ejecución del pago; y demás documentos que en común, **sustentan objetivamente el Reconocimiento de Deuda para la devolución**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

del 10% del fondo de garantía a favor de CONSORCIO GRUPO 7 Y CONSORCIO SAN FERNANDO (representado por su representante común – Gerente General de INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC) conforme a lo detallado en el presente informe, ello en razón, de ser una obligación generada en el año fiscal 2018, por lo que, **RESULTA PROCEDENTE** adecuar el procedimiento, debiendo considerarse como obligación pendiente de pago. Como ya se ha señalado, en el expediente obra el Informe N° 644-2020-SP/GPPCI/MDC emitido por la Subgerencia de Presupuesto, en el cual, afirma que; cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención del expediente en análisis, quedando pendiente que, para cumplir con el pago, corresponde se cuente con la certificación presupuestal correspondiente.

No obstante lo antes indicado, en el Expediente corre el Informe Legal N°168-2019-GAJ/MDC de fecha 26 de febrero de 2019, mediante el cual, esta Gerencia opinó, entre otros lo siguiente: "(...)deben iniciarse las acciones respectivas para determinar la responsabilidad de los funcionarios que emitieron dichos títulos valores", ello en tanto que la Gerencia de Administración y Finanzas habría informado que la Cuenta N° 00-000-875708 del Banco de la Nación, donde se efectuaron los depósitos de las retenciones no contaba con saldo suficiente para el cobro de los cheques que la entidad había girado; no existiendo disponibilidad financiera para atender la devolución del fondo de garantía con cargo a dicho fondo; a pesar de que la Subgerencia de Tesorería ha verificado el abono a dicha cuenta por concepto de retención del 10% del fondo de garantía conforme se puede ver del estado bancario de octubre a diciembre de 2019 que corre a fs. 125 al 127, libro bancos de fs. 101, la constancia de depósito de fs. 97 y 98; además, no existe explicación alguna del destino y uso que se le dio a dicho fondo intangible, por lo que existe presunta responsabilidad administrativa y penal en los funcionarios encargados de la custodia y administración de dichos fondos, la misma que debe ser evaluado por la Secretaría Técnica y la Procuraduría Pública Municipal, según corresponda."

Que, en virtud al análisis legal señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: i) "Que, se proceda a la acumulación del Trámite E1929995, E1957979 y Trámite E1929996, Trámite E1957981, iniciados por CONSORCIO SAN FERNANDO y CONSORCIO GRUPO 7, por cuando ambos están conformados por las mismas empresas y tienen el mismo representante común que en este caso es el representante legal de INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC, además, ambos pretenden y requieren la devolución del 10% del monto contratado por garantía de fiel cumplimiento. ii) Corresponde adecuar el presente trámite a una de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por la Retención del 10% del Fondo de Garantía, devenido del Contrato N° Contrato N° 033-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 054-2018-CS/MDC por la suma de S/ 34,566.03 y el Contrato N° 034-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N°006-2018-CS/MDC – SEGUNDA CONVOCATORIA por la suma de S/ 24,819.11 respectivamente, que sumados ambos alcanza a la suma de **S/ 59,385.14 (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 14/100 SOLES)**, conforme a lo detallado en los informes remitidos por las Subgerencias de Logística, Tesorería y Contabilidad, **considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal**. Y a efectos de determinar responsabilidad administrativa de los funcionarios y/o servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 00000875708 del Banco de la Nación; **RECOMIENDA**, remitir los actuados a la Secretaría Técnica para su calificación. De la misma forma, habiendo advertido la presunta comisión de delito, **Recomienda** comunicar a la Procuraduría Pública de esta Entidad, para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los funcionarios y servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación durante el periodo setiembre a diciembre 2018.

Que, estando conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 345-2020-GAJ/MDC y en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía, mediante Resolución de Alcaldía N° 0034-2019-MDC de fecha 02 de enero de 2019; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPÓNGASE la acumulación del Trámite E1929995, E1957979 y Trámite E1929996, Trámite E1957981, iniciados por CONSORCIO SAN FERNANDO y CONSORCIO GRUPO 7, por cuando ambos están conformados por las mismas empresas y tienen el mismo representante común, señor RONALD HAIKEL ALVARADO ALOMIA; que en este caso es el representante legal de INVERSIONES



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año de la Universalización de la Salud"

CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC, además, ambos pretenden y requieren la devolución del 10% del monto contratado por garantía de fiel cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR procedente el RECONOCIMIENTO DE DEUDA de la retención del 10% por concepto de Fiel Cumplimiento, devenido del Contrato N°033-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 054-2018-CS/MDC, por la suma de S/. 34,566.03 Soles; y el Contrato N°034-2018-CS/MDC – Adjudicación Simplificada N° 006-2018-CS/MDC-SEGUNDA CONVOCATORIA, por el monto de S/. 24,819.11 Soles, respectivamente, que sumados ambos alcanza a la suma de **S/. 59,385.14 Soles (CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 14/100 SOLES)**, a favor de la Empresa INVERSIONES CORPORATIVAS DE PROYECTOS SAC; conforme a lo detallado en los informes remitidos por las Subgerencias de Logística, Tesorería y Contabilidad, **considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal.**

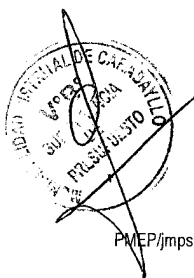
ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

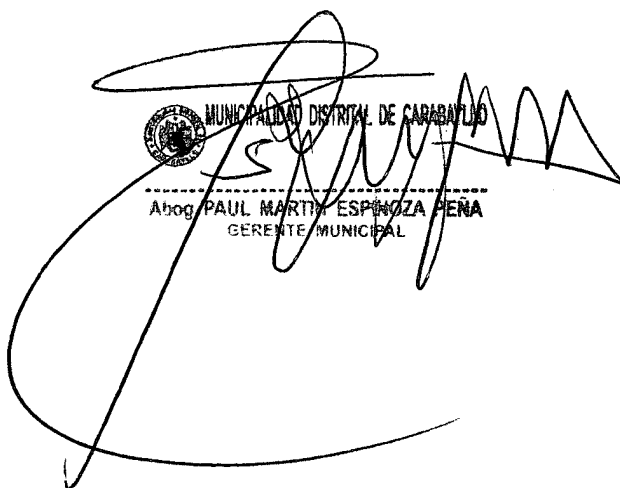
ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la SECRETARÍA TÉCNICA del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que efectúe el deslinde de responsabilidad sobre el funcionario o servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia certificada de todo lo actuado a la PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL para que, en cumplimiento de sus facultades, evalúe la presentación de denuncia penal correspondiente contra los funcionarios y servidores encargados de la custodia y administración de la Cuenta Corriente Alterna N° 000-00-875708 del Banco de la Nación durante el periodo octubre a diciembre 2018.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTÍN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL